

Reglamento de Hospitalización

Estimado/a paciente:

El siguiente documento es un extracto de nuestro Reglamento Interno para la atención de Salud. Si gusta ver más detalles del mismo, lo puede solicitar con las ejecutivas de Admisión y/o en el piso de su estadía.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA EL INGRESO HOSPITALARIO

ARTÍCULO 5°

Proceso de solicitud de admisión para Hospitalización.

El/la Paciente que desee ingresar a la Clínica para su atención hospitalaria, debe concurrir al Servicio de Admisión presentando los siguientes documentos:

- a. Cédula de Identidad o Pasaporte en caso de pacientes extranjeros.
- b. Orden de hospitalización extendida por el médico tratante, el que debe señalar claramente su nombre, especialidad, fecha de emisión de la orden, fecha de hospitalización y diagnóstico e indicaciones médicas, si procede.
- c. Consentimiento informado, con la fecha, firma y nombre del médico tratante, cuando corresponda.
- d. Comprobante de afiliación a Isapre o FONASA.
- e. Carta de Resguardo del Empleador o Empresa en Convenio, si procede.
- f. En caso de ser Cirugía PAD FONASA, debe presentar el Bono extendido por FONASA, junto a la Evaluación Médica Interna aprobada en Clínica Ciudad del Mar.

ARTÍCULO 6°

Proceso de Admisión para Hospitalización.

PRE ADMISIÓN HOSPITALARIA – PROGRAMADA

Previo a la admisión, el paciente deberá realizar un proceso de pre admisión al menos 48 horas antes de la fecha programada a la intervención. Este proceso tiene como objetivo:

- Mejorar su experiencia en el periodo de hospitalización.
- Garantizar la disponibilidad de pabellón.
- Contar con toda la documentación necesaria para la intervención, por ejemplo exámenes preoperatorios, identificación, información de aseguradoras, aprobación de antecedentes comerciales, firma de pagaré, entre otros.

De conformidad a la normativa vigente, una vez cursada la solicitud de admisión para ingreso hospitalario, se deberá presentar a la Clínica la propuesta de suscripción de un Pagaré y su respectivo Mandato a favor de Clínica Ciudad del Mar, como garantía del pago por las prestaciones que recibirá el Paciente (Recién Nacido en caso de atención en Maternidad).

Para la firma del pagaré, el garante (paciente o un tercero), deberá cumplir los siguientes requisitos comerciales de admisión para cirugía electiva y programada:

- Mayor de 18 años.
- No mantener deudas vigentes con Clínica Ciudad del Mar.
- No mantener información comercial de morosidad superior a los \$400.000.
- No mantener información comercial de morosidad asociada a atenciones en otros centros hospitalarios.

Se excluye de la revisión de antecedentes comerciales a pacientes que ingresen con:

- Carta de resguardo, señalado en art. 7.
- PAD Fonasa, exceptuando PAD de Parto, quien debe dejar pagaré por las eventuales complicaciones del recién nacido.

ARTÍCULO 7°

Cartas de Resguardo.

Para la atención del Paciente, éste deberá contar con Carta de Resguardo como garantía de pago de las prestaciones de salud que requiere. Esta será recibida por la Clínica en conjunto con el Pagaré mencionado en el artículo 6° de este Reglamento.

ARTÍCULO 15°

Imposibilidad de Reserva de Habitaciones.

Dada la naturaleza de la actividad de la Clínica, no se efectúa reserva de habitaciones. Los trámites de Solicitud de Admisión y Pre- Ingresos efectuados por el Paciente, no constituyen reserva de habitaciones.

ARTÍCULO 16°

Valor del Día Cama.

El valor del Día Cama, cualquiera sea su característica o complejidad, comprende la estadía del Paciente hasta las 12 horas del día siguiente de iniciado su uso efectivo.

ARTÍCULO 17°

Acceso a la Información de Precios de Medicamentos e Insumos.

La Clínica cuenta con sistemas de acceso a la información relativa a aranceles, precios de servicios, procedimientos, medicamentos e insumos a través de su Sitio Web y códigos QR, además de libros de aranceles dispuestos al interior de la Clínica. De igual forma los siguientes servicios al interior de la Clínica: Urgencia Pediátrica, Maternidad, Urgencia Adulto, Cuentas Paciente, Admisión Central, Imagenología, Hall Central, Centro Médico, Toma de Muestras y Presupuesto.

DISPOSICIONES MÉDICO-ASISTENCIALES DE LAS NORMAS BÁSICAS PARA EL PROCESO DE HOSPITALIZACIÓN

ARTÍCULO 26°

Apoderado para el Proceso de Hospitalización.

Todo Paciente al momento de ingresar deberá señalar el nombre de su Apoderado para la Hospitalización, entendiéndose por éste la persona a la cual se le debe entregar la información asociada al estado de salud del Paciente, responsable de la hospitalización y el que represente su voluntad (en el caso que el paciente se encuentre imposibilitado de tomar conocimiento de su condición y de adoptar las decisiones médicas, clínicas y administrativas que fuesen pertinentes y necesarias en este proceso).

En el caso del Paciente menor de 18 años, al momento de su ingreso, se deberá señalar el nombre de su Representante Legal o Apoderado de Hospitalización, entendiéndose por éste a la persona responsable de su hospitalización y quien será representante de su voluntad para tomar conocimiento de su condición y adoptar las decisiones médicas, clínicas y administrativas que fuesen pertinentes y necesarias durante este proceso.

En el evento que el Paciente, al momento de su ingreso estuviese privado de razón o sentido, se deberá consignar a la persona que efectúe este trámite quien asumirá la responsabilidad de ser informado respecto a la condición y estado del Paciente. A su vez adoptará las decisiones médicas, clínicas y administrativas que fuesen pertinentes y necesarias. Una vez que el Paciente esté en condición de manifestar su voluntad de manera consciente, deberá nominar directamente a su Apoderado de Hospitalización conforme a lo establecido en el inciso 1° de este artículo.

ARTÍCULO 27°

Uso Obligatorio de Brazaletes de Identificación.

Al momento del Ingreso del Paciente para su hospitalización, ya sea, a través de la Unidad de Admisión Central o del Servicio de Urgencia, será identificado inmediatamente con un brazalete, el que deberá mantener permanentemente durante todo el período de hospitalización.

ARTÍCULO 29°

Adulto Acompañante de Pacientes Hospitalizados Pediátricos.

En el caso del Paciente Pediátrico y/o que se encuentren hospitalizados en el Servicio de Pediatría, su Representante Legal o Apoderado estará obligado a velar que durante la hospitalización del Paciente, éste permanezca acompañado en forma ininterrumpida por un adulto responsable y de su confianza, quien complementará su vigilancia y cuidados generales.

De forma preferente, el Adulto Acompañante debe ser padre y/o madre del paciente. A falta de ellos, se debe designar de forma expresa a una persona para estos efectos.

La Clínica dispondrá del equipamiento necesario para que el Adulto Acompañante pueda pernoctar junto al Paciente pediátrico.

En el caso que el Paciente esté internado en la Unidad de Paciente Crítico Pediátrico, no se requerirá la asistencia de un Adulto Acompañante, sin embargo, para mejorar la experiencia del paciente y sus cuidadores, la unidad cuenta con servicio de acompañamiento nocturno. (Ver anexo, Reglamento Acompañamiento Nocturno en UPC Pediátrica)

ARTÍCULO 30°**Acompañamiento de Pacientes Hospitalizados Adultos.**

El Paciente que se encuentre hospitalizado en una habitación individual, podrá solicitar que una persona de su confianza, mayor de 18 años, lo asista de acompañante durante la noche en su habitación, para lo cual se le habilitará una cama especial. Esta alternativa podría verse limitada por razones de índole médico.

Este Servicio devenga un cobro adicional, cuyo valor será informado previamente al Paciente, su Apoderado o su Representante Legal. Esta prestación no tiene cobertura por los aseguradores de salud.

ARTÍCULO 33°**Medicamentos e Insumos.**

Los medicamentos indicados al Paciente durante el período de hospitalización, serán proporcionados exclusivamente por la clínica y administrados conforme al plan terapéutico establecido por su Equipo Médico Tratante.

En el caso que el Paciente en forma previa a su ingreso esté en tratamiento, en virtud del cual deban administrársele medicamentos, el Paciente, su Apoderado o su Representante Legal, deberá informar de esta circunstancia al Médico Tratante, con la finalidad que éste incorpore las indicaciones y prescripciones que fuesen necesarias al plan terapéutico, el que se cumplirá durante el período de hospitalización.

Está estrictamente prohibido que el Paciente consuma medicamentos por cuenta propia, como también el ingreso de fármacos desde el exterior.

El no cumplimiento de esta condición constituye causal de Alta Disciplinaria establecida en el artículo 52° de este Reglamento, que podrá ser determinada por la Dirección Médica a requerimiento del Médico Tratante.

ARTÍCULO 34°**Implantes y Prótesis.**

Los implantes y prótesis que se requieran utilizar en procedimientos intervencionistas y/o quirúrgicos, forman parte de las prestaciones otorgadas por la Clínica. Por seguridad del Paciente, no se aceptará el ingreso de elementos traídos directamente por Pacientes o familiares de estos, tampoco elementos comprados en forma directa al proveedor y enviados desde a la Clínica.

ARTÍCULO 39°**Información sobre el Estado de Salud de los Pacientes Hospitalizados.**

Será el Médico Tratante el encargado de informar directamente al Paciente sobre su evolución, las prestaciones que haya recibido durante el transcurso del día, el plan de estudio diagnóstico, tratamiento y la definición de su Alta Hospitalaria. En caso de que el Paciente no esté en condiciones de recibir dicha información, le será entregada a su Apoderado, Representante Legal o a la persona a cuyo cuidado se encuentre.

El Médico Tratante, sólo a solicitud del Paciente, podrá extender Informes relativos a la duración del tratamiento, diagnóstico y procedimientos aplicados.

DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LAS VISITAS

ARTÍCULO 45°

Sistema de Horarios y Limitaciones.

Durante el proceso de hospitalización, el Paciente podrá recibir visitas de sus familiares y personas más cercanas, los que deberán respetar el presente Reglamento.

Cada servicio tiene establecido los horarios y condiciones para asistencia de visitas, siendo deber de los familiares, acompañantes y visitas en general, informarse al respecto.

El Sistema de Horario de Visitas, así como las condiciones de las mismas, pueden ser modificados temporal o provisoriamente por consideraciones de carácter médico-clínico relativas al Paciente, por razones de carácter médico-asistencial vinculadas a la atención y cuidado de otros Pacientes o del funcionamiento del Servicio.

En el momento de atención al Paciente, las visitas deberán abandonar la habitación para el resguardo de la dignidad e intimidad de este y para facilitar el trabajo del personal.

DE LAS NORMAS INTERNAS Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 54°

Recinto Libre de Tabaco.

Por disposición del Ministerio de Salud y lo dispuesto en la Ley N° 20.660, está estrictamente prohibido fumar en los recintos de la Clínica. Así también, está estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los recintos y dependencias de la Clínica.

ARTÍCULO 57°

Resguardo de Objetos Personales o de Valor.

La Clínica no se responsabiliza de forma alguna por pérdida de objetos, cualquiera sea su valor, y que puedan afectar al Paciente, sus acompañantes y/o visitas. Por lo anterior, los Pacientes deberán abstenerse de ingresar a la Clínica con joyas, dinero, documentos u objetos de valor, y deberán preocuparse por el debido resguardo de sus objetos personales.

Si el Paciente tiene algún tipo de prótesis, como dentadura, audífono, lentes, entre otros, las debe mantener en un lugar seguro y controlado, para evitar su deterioro y extravío, situaciones respecto de las cuales la Clínica no se hará responsable. Cuando el Paciente se encuentre en pabellón, procedimientos y/o exámenes, se permitirá a los familiares permanecer en las habitaciones individuales.

Al momento del alta, el Paciente hace entrega de la habitación, debiendo retirar en forma inmediata todas sus pertenencias y objetos personales de la habitación, para cuyo efecto firma el Formulario señalado en el artículo 49° de este Reglamento.

En el caso de los Pacientes que consultan a través de la Unidad de Urgencia y porta consigo objetos de valor, su acompañante, Apoderado o Representante Legal deberá hacerse cargo de ellos. La Clínica no cuenta con mecanismos de custodia ni resguardo para esos fines.

ARTÍCULO 58°

De la Unidad de Experiencia y Salud de la Clínica.

En caso que alguna persona encuentre algún objeto olvidado o extraviado, debe entregarlo a

la Unidad de Experiencia y Salud, área que mantendrá en custodia estos objetos y a disposición para que sean reclamados por su dueño, quien deberá dar debida cuenta de su pertenencia para proceder a su entrega. Cada 10 meses la Unidad de Experiencia hará una reducción de los objetos que se encuentren en su custodia

ARTÍCULO 60°

Prohibición de Fotografías, Grabaciones, Filmaciones y/o cualquier otro mecanismo de Registro Audiovisual.

Para proteger y respetar la vida privada y la honra de todas y cada una de las personas usuarias y Pacientes de la Clínica, está prohibido tanto a los Pacientes, sus familiares o cualquier persona, captar, interceptar, grabar, reproducir conversaciones, filmar o fotografiar imágenes u obtener de cualquier modo registros audiovisuales en las dependencias de la Clínica, cualquiera sea el motivo o finalidad de esa acción.

Reglamento de Hospitalización

Designo como mi apoderado para el proceso de Hospitalización a:

Nombre: _____

Vínculo o parentesco: _____

Teléfono de contacto: _____

En caso de pacientes menores de 18 años o aquellos privados de razón o sentido:

Nombre del responsable del paciente: _____

RUT: _____

Firma: _____

AUTORIZACIÓN DE ENTREGA DE REGISTROS CLÍNICOS A ISAPRES – FONASA – SEGUROS

En el evento que mi información médica sea requerida por la entidad previsional a la que me encuentre afiliado(a) - ISAPRE, FONASA u otro -y/o por las compañías de seguros en las que tengo contratados seguros de vida o salud, autorizo a la Dirección Médica para que haga entrega de una copia de mis registros clínicos, y para constancia de mi voluntad.

Firma del paciente